

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 8 SET. 2020

Proceso No. 45 2016 087

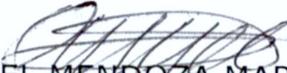
Al Despacho la liquidación del crédito de la demanda acumulada (fl. 25 y 26 C-3) presentada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde se surtió el traslado a folio 26 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$9.086.499,92**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

v.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 82 2016 - 1336

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por REINTEGRA SAS, y como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

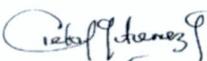
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° _____ de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 SET. 2020

Proceso No. 29 2017 - 540

El expediente se encuentra al Despacho dado que el término de suspensión del proceso se encuentra precluido, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

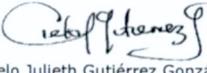
.- Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 49 2016 - 248

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita el embargo del vehículo de placas WMZ - 934.

Por ser procedente la petición del memorialista se accederá a ello, conforme lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

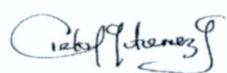
DECRÉTESE el embargo del vehículo con placas WMZ - 934, de propiedad de la parte demandada, OSCAR MAURICIO OCHOA OCAMPO. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad de transito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 21 SEP 2020
 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

Y.G.P.

80

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 65 2009 1106

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita que se oficie al pagador de la POLICÍA NACIONAL.

De una revisión del proceso se puede observar que en el folio 63 del cuaderno 2, hay una respuesta dada por JULIÁN ROBERTO JIMÉNEZ MEDINA, en calidad de JEFE DE GRUPO DE PENSIONADOS de la POLICÍA NACIONAL, en donde informa al despacho que los aquí demandados poseen embargos anteriores al aquí decretado, por lo que el despacho negará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

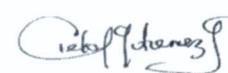
RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado conforme a la respuesta vista en folio 63 del cuaderno 2.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado No. 187 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 8 SET. 2020**

Proceso No. 24 2018 - 752

Al Despacho el informe de títulos allegado por la asistente administrativo del área de títulos judiciales, señorita LORENA LEON RODRIGUEZ, la cual manifiesta que dentro del plenario existe orden de pago a favor del demandante, y que el portal del Banco Agrario registra que se encuentran títulos judiciales, de otro lado, la parte actora, Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, mediante correo electrónico solicita la entrega de títulos y que se corrija la orden de pago de los títulos que ya se encuentran elaborados, así mismo, acredita reporte de títulos judiciales donde consta que el Juzgado 24 Civil Municipal, existen títulos pendientes de pago.

Revisado el plenario se evidencia que con auto del 11 de marzo de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales a nombre de la memorialista, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para proceda a elaborar nuevamente la orden de pago (fl. 37-C-1), a nombre de la Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, para su respectivo cobro, como también se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente la orden de pago obrante a folio 37 del C-1, a nombre de la Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, como fue ordenado en auto del 11 de marzo de 2020.

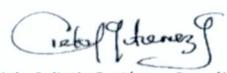
2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ADOLFO ENRIQUE ADARME DIAZ, con C.C. 88.191.873, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se acredite dicha conversión, **proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>13</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **18 SET. 2020**

Proceso No. 76 2017 - 426

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se procederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. con NIT 900345954-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

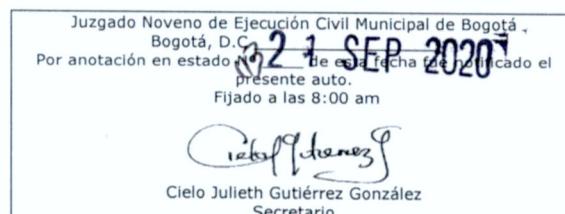
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez



Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 SET. 2020

Proceso No. 45 2000 - 2039

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita embargo de dineros en diferentes entidades financieras.

Como quiera que la petición hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 12 de diciembre de 2017, pero como ha transcurrido más de dos años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 76-C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en auto del 12 de diciembre de 2017, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

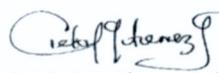
Déjese sin valor ni efecto el oficio 0006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

21 SEP 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 8 SET. 2020

Proceso No. 28 2018 - 226

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita entrega de títulos judiciales existentes en la cuenta de la Oficina de Ejecución y la conversión de los mismos que se encuentran en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT.890981395-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, y que sean consignados con abono en cuenta (fl. 72-C-1). **Proceda la Oficina de Ejecucion de conformidad, previniendo la existencia de embargo del crédito.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, ELIZABETH FARFAN, con C.C. 52.972.672, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 21 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 SET. 2020

Proceso No. 24 2016 - 875

Al Despacho el informe allegado por el demandado, ARGEIL ESPITIA, donde solicita se oficie a la Defensoría Pública, para que se le asigne un abogado de oficio y se surta el derecho de defensa.

Como quiera que la ejecución del presente proceso se soporta en un negocio jurídico de hipoteca a título oneroso, no se dan las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, además, desde el inicio de la demanda ha actuado mediante apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

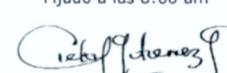
DENIÉGUESE por improcedente el amparo de pobreza que solicita el demandado, acorde a las razones expuestas en esta providencia.

Se le dio cumplimiento a los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 24 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

364

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 34 2017 - 1181

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita requerir a la secretaria de Movilidad de Cota Cundinamarca.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Cota - Cundinamarca, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1976 del 27 de septiembre de 2017, radicado el 22 de noviembre de 2018. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 21 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 09 2009 - 1365

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, donde solicita se decrete el desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>18</u> de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 08 2018 640

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

De una revisión del proceso se observa, que se había expedido el despacho comisorio No. 037 y que el mismo fue devuelto sin tramitar, por inasistencia de las partes; por tanto se ordenará la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 14 de Septiembre de 2018 (fl. 3 c2), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 14 de Septiembre de 2018 (fl. 3 c2), para la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JHON RICARDO ALVARADO. **Líbrese despacho comisorio.**

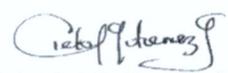
Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 037.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue registrado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020
Proceso No. 26 2015 042

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. PIEDAD CONTANSA VELASCO CORTES, en donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C-1157291.

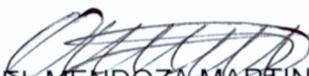
Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 50C-1157291, se encuentra debidamente embargado, se ordenará el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, además deberá practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 y conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

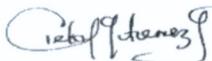
RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C-1157291, como de propiedad de la parte demandada. **Librese despacho comisorio.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA-MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Visto a las 8:00 am	24 SEP 2020
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	

50

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 33 2018 014

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

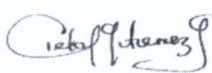
ACÉPTESE la renuncia presentada por la el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 27 SEP 2020 de esta fecha de notificación en el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 SET. 2020

Proceso No. 66 2019 - 294

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, con NIT. 900020407-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 SEP 2020
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

94

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 48 2016 - 637

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por REINTEGRA SAS, y como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

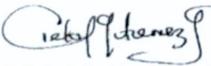
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 24 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 17 2018 - 655

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ORLANDO CASTAÑO OSPINA, donde solicita se comisione a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para verificar la diligencia de secuestro.

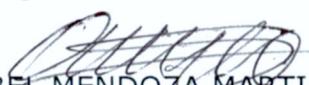
Con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

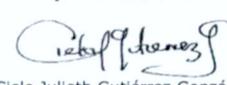
ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 6 de diciembre de 2019 (fl. 84-C-1). Para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C- 1115279, se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 20200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12-1 SEP 2020
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue diligenciado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.